ESTUDIO PREVIO GENERAL

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	2024	06	06

1. INFORMACIÓN GENERAL		
1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA:	NA	
1.2 NOMBRE DEL PROYECTO:	NA	
1.3 CÓDIGO SSEPI:	NA	
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
1.4.1 NOMBRE IMPUTACION PRESUPUESTAL:	NA	
1.4.2 CÓDIGO DEL RUBRO:	**NA**	
1.4.3. FUENTE	NA	
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	NA	
1.6 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	NA	
1.7 PRODUCTO DEL PROYECTO:		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:	INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA: ✓ Asesorar en la elaboración de Proyecto de estudios previos, ✓ Asesorar en la elaboración del Proyecto el estudio del sector. ✓ Asesorar en la elaboración del proyecto de pliego de condiciones. ✓ Asesorar en la elaboración del Proyecto de acto de apertura. ✓ Proyectar las respuesta a las observaciones de aspecto ténico a los prepliegos y a los pliegos definitivos en la contratación del Programa de Seguros, ✓ Informe de evaluación y todas las actuaciones necesarias que permitan el éxito del proceso. ✓ Conformar el comité de evaluación dentro del proceso de selección, ✓ Asistir a todas reuniones y juntas necesarias para el desarrollo del proceso de adquisición de seguros, ✓ Realizar la revisión del contrato y todos los anexos que resulten del proceso de selección.	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFERENCIAL:	Total, Población 194.070, según datos del DANE para el año 2024, incluyendo población urbana y rural de Yopal Casanare - población calculadas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV- 2018.	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS EN LA INVERSIÓN:	DIRECTOS: 1	INDIRECTOS: 4

2. ANALISIS Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El municipio de Yopal, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado cumple con el deber legal de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, (Artículo 311 de la actual Constitución Política de Colombia).

En desarrollo de lo anterior, la Ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 91 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), regula las funciones del alcalde municipal, indicando que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo".

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "(...) d) En relación con la Administración Municipal: 1 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente." (Énfasis fuera de texto).

ESTUDIO PREVIO GENERAL

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	2024	06	06

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", el Municipio de Yopal, en su calidad de ente estatal contratante, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad de la contratación

Desde la Constitución Política encontramos el fundamento legal que establece la obligatoriedad de las entidades estatales en la salvaguarda de los bienes y el patrimonio público, en su artículo 90 que reza: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de tal forma que es obligación de las entidades estatales asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros".

En tal sentido corresponde cumplir con la función de protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de Yopal, desarrollando acciones administrativas encaminadas a garantizar el afianzamiento de todos los riesgos posibles, así como el cumplimiento del ordenamiento legal que regula las obligaciones y la responsabilidad del Municipio en materia de pólizas de seguros frente a personas y bienes, como uno de los principales objetivos de control interno (artículo 2 literal a) de la Ley 87 de 1993).

Por competencia funcional, corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Yopal, desarrollar las acciones administrativas para el aseguramiento de los bienes de Propiedad del Municipio objeto de seguro, como son edificios, muebles, equipos, maquinaria, vehículos con sus respectivos accesorios, elementos de dotación, dineros , títulos, y en general cualquier documento valor representativo de dinero, así como los bienes dados en custodia, tenencia o control, y demás bienes recibidos o que llegare a recibir, a su cargo o responsabilidad y en calidad de propietario. Así mismo, la competencia está orientada a garantizar tambien la vinculación contractual de un intermediario de seguros acorde al marco legal que reglamenta este tipo de servicios.

Por su parte, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22, indica que es deber de todo funcionario vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, así como también según la citada norma, se debe responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. El artículo 57 numeral 13 en cuanto a las faltas relacionadas con la hacienda pública, establece que no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes, es una de ellas. Aunado a lo anterior, la Ley 42 de 1993, en su artículo 107, indica que los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

En ese orden, los bienes de la Alcaldía de Yopal, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la entidad, es por ello, que es obligación de las entidades del estadoasegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, para proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgo a los cuales se encuentra expuesto.

Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes del estado y valores que le han sido encomendado es falta gravísima, dar lugar al extravió, la pérdida, el daño de bienes del estado a cargo del mismo, de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se la haya confiado porrazón de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 definió que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes delestado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias o ameriten.

En consideración a las disposiciones referidas, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deberadicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidasnecesarias para evitar la pérdida de estos.

Pero la adquisición de seguros, requiere del conocimiento de un experto en materia de seguros como lo son los intermediarios de seguros: corredores, agencias y agentes de seguros con un personal idóneo y con experiencia en la expedición de pólizas, formulación de presupuesto de primas de acuerdo con las condiciones del bien a asegurar, el valorasegurado y los riesgos a los cuales están expuesto, así mismo asesorar en todo lo relacionado al programa de seguroyen materia de reclamaciones de siniestro de los diferentes amparos ante las aseguradoras.

Al respecto, los intermediarios de seguros son los profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y lacomplejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	2024	06	06

de programas de seguros.

Las obligaciones básicas del Intermediario, que se indican a continuación, y que comprende los trámites inherentes a la adquisición de los seguros necesarios para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que sea o fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas, implementación del sistema de seguros de los bienes de la entidad o de aquellos que le corresponda asegurar, obtención de descuentos y trámites de documentos ante las compañías de seguros, presentación de reclamaciones, trámites y atención hasta el pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten las pólizas, así como las que adicionalmente sean establecidas en los pliegos de condiciones y sus anexos, y en el contrato de INTERMEDIARIO suscrito por el adjudicatario.

Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización, y en ese sentido elConsejo de Estado recomienda la contratación de una firma profesional como lo es el intermediario de seguros:

"En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, elrecurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso." Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enriquez.

Por consiguiente, para las entidades estatales la asesoría que prestan los intermediarios de seguros resulta útil para llevara cabo una adecuada contratación de seguros.

En tal sentido, el régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas reglamentarias y, solamente, en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio. Este presupuesto se encuentra consagrado en el artículo 1° del Decreto 2605 de 1993, reglamentario del artículo 11 de la Ley 35 del mismo año, que reza: "Los intermediarios de seguros y reaseguros seencuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente decreto";.

Con la misma orientación en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que "(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)";. En este sentido, el artículo 2° del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que; "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservadaa las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad"; refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros. Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita.

Continuando, el Municipio de Yopal tiene la necesidad de contratar un intermediario de seguros, legalmente establecidoen Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que le brinde asesoría profesional y especializada en el diseño de un programa de seguros y su contratación, de tal forma que se amparen integral y adecuadamente las personas, bienes e intereses que conforman el patrimonio de la Entidad, y aquellos que estén bajo sucuidado, tenencia, control y custodia, así como contar con la asesoría permanente en todas las etapas del manejo del programa de seguros y siniestros y demás trámites que requiere la administración de un programa de seguros diariamente, de acuerdo con los riesgos que se derivan de las actividades y funciones administrativas y misionales de la Entidad.

Ahora bien, para dar cumplimiento a dichos requerimientos y con el propósito de mantener asegurados adecuadamente los bienes, personas, intereses patrimoniales, o aquellos bajo tenencia, custodia y control del Municipio de Yopal, a la fecha se cuenta con un programa de seguros al cual se le debe dar continuidad de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para el caso, en razón a ello, el Municipio de Yopal adelantó en el año 2020 un proceso de concurso de méritos No MYCA.SG-CM-002-2020 cuyo objeto es *"CONTRATAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIEREN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES, INTERESES PATRIMONIALES, Y DE RIESGOS DE PERSONAS O DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU TENENCIA"* , el cual fue adjudicado mediante resolución No 1001.84.018 del 2020 a la empresa CASANAREÑA SEGUROS Y SEGUROS LTDA identificada con Nit No 900.707.237-9 Representada Legalmente por la Señora EDILIA BARRERA ROA,

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	AÑO	MES	DIA
		2024	06	06

en consecuencia de lo anterior se suscribió el contrato de intermediación No 1001.84.0983.2020 entre el MUNICIPIO DE YOPAL y la empresa CASANAREÑA SEGUROS Y SEGUROS LTDA, por un plazo inicial de tres (3) años.

Al respecto, observamos que el contrato antes citado se encuentra vigente, toda vez que entre las partes contratantes se celebró Prórroga No. 2 al contrato, por un término de dos (2) meses, luego se tiene, que la fecha de vencimiento final de dicho contrato corresponde al día 25 de junio de 2024.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato No. 1001.84.0983.2020 suscrito por el Municipio de Yopal, se encuentra próximo a vencer; se requiere realizar un nuevo proceso para la contratación de Intermediario de Seguros, para que preste asesoría técnica y especializada en la contratación del nuevo programa de seguros para la Entidad, asesoría que inicia desdela etapa precontractual hasta la fecha de finalización de las pólizas que se suscriban dentro de la vigencia.

Para tal efecto, El MUNICIPIO DE YOPAL, pondrá a disposición del intermediario seleccionado, la información y documentos necesarios, sin perjuicio del deber que le asiste al intermediario en su condición de especialista, de explorar, identificar o detectar otras áreas de riesgo a las cuales se encuentra expuesta la Entidad. A continuación, se describen los ramos de seguros contratados actualmente por el Municipio de Yopal, con base en la actual contratación, para que se estructure la propuesta técnica del programa de seguros:

1. Seguro Todo riesgo daños materiales
2. Todo Riesgo para Equipo y Maquinaria Pesada.
3. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual PLO
4. Seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos
5. Seguro Manejo Global Sector Oficial
6. Seguro de Automóviles
7. Soat "Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito"
8. *Seguro de vida Grupo- Ediles, Alcalde, Personero y Funcionarios*
9. Póliza de Accidentes Personales.

De igual forma la contratación de la intermediación de seguros, se encuentra incluido en el plan de adquisiciones para la vigencia fiscal de 2024, con el código UNSPSC 84131500 y 84131600.

3. OBJETO A CONTRATAR:

3.1. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORIA INTEGRAL, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTOS Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y ESTRATEGIAS DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	84131500	Servicios de seguros para estructura y propiedades y posesiones
2	84131600	Seguros de vida salud y accidentes

3.3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1. Asesorar la elaboración del plan de seguros del Municipio, examinando las condiciones de riesgo y asesorarlo en la estructuración y definición de las pólizas, amparos y las coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, y por los que sea legalmente responsable, e informar periódicamente todo lo relacionado con el campo de los seguros, nuevos riesgos, siniestralidad y prevenciones.

2. Examinadas las condiciones del riesgo, asesorar al Municipio en la estructuración de las pólizas y diseñar el programa de seguros que requiere, identificando el adecuado equilibrio entre el costo del aseguramiento y el beneficio de las protecciones contempladas.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	2024	06	06

3. Realizar el estudio sobre nuevas tarifas, coberturas de cada póliza y presentar informe previo a la contratación del nuevo programa de seguros de la entidad discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros tanto en el mercado asegurador colombiano como específicamente en el programa de la entidad.

4. Asesorar a la entidad en la elaboración de los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera, así como los pliegos de condiciones que presentará ante las Compañías Aseguradoras y el estudio de mercado para lo cual efectuará un cálculo previo sobre el posible valor de los seguros a contratar con fundamento en el comportamiento del mercado asegurador, dentro del término que requiera la Entidad, así como prestar todos los servicios de asesora en la evaluación y análisis de las propuestas presentadas, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes; actividades que deberán adelantarse de manera inmediata una vez se inicie el contrato de intermediación de seguros.

5. Asesorar a la Entidad en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguro en todas sus etapas, desde la legalización y perfeccionamiento de estos contratos con las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos de contratación que se lleven a cabo con su intervención, y continuando con las solicitudes del seguro, expedición de las pólizas, pago oportuno de las primas, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía de seguros. En todo caso el intermediario diseñará un programa de vencimientos de pólizas que le permita a la Entidad el cómputo de los tiempos requeridos y no podrá tramitarse una prórroga sin autorización expresa de ella.

6. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros, avisos de siniestros, reclamaciones ante las aseguradoras, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de los documentos requeridos para el pago de la indemnización y en general en todo lo relacionado a la correcta ejecución de los contratos de seguro, incluyendo las prórrogas y renovaciones de dichos contratos a que hubiere lugar; ante las aseguradoras y obtener las indemnizaciones dentro de los plazos de la oferta y las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, presentando mensualmente un informe detallado del seguimiento y condición de éstas; así como dar asistencia permanente a la Entidad en el tema.

7. Presentar un informe inicial y final de resumen del programa de seguros, y los demás informes que sean requeridos por la Entidad en relación con el mismo.

8. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar.

9. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de asesoría y de su función como intermediario de seguros siempre y cuando no resulten incompatibles con el objeto y las demás especificaciones esenciales definidas para éste en el presente proceso de contratación y en la ley.

3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Asesoría especializada y permanente en todo lo relacionado con el programa de seguros (que tiene o debe tener la entidad, aclarar esta situación), examinando las condiciones de riesgo de las personas, bienes (muebles e inmuebles), e intereses patrimoniales que son responsabilidad del Municipio, las condiciones y coberturas de las nuevas pólizas, reclamaciones por siniestros presentados, pago oportuno de las respectivas indemnizaciones, modificaciones que se presenten en las pólizas durante su vigencia.

1. Las pólizas que conforman el programa de seguros del Municipio de Yopal son: 1. Seguro Todo Riesgo Daños Materiales Combinados (Incluye cobertura de Incendio y/o rayo y anexos, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, Rotura de Maquinaria, Rotura de vidrios, Lucro Cesante). **2.** Todo Riesgo Equipo y Maquinaria Amarilla. **3**. Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Extracontractual Predios Labores y Operaciones, **4**. Responsabilidad Civil Extracontractual Servidores Públicos, **5** Seguro Manejo Global Sector Oficial **6**. Seguro de Automóviles, **7**. Soat "Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito" **8**. *Seguro de vida Grupo- Ediles, Alcalde, Personero y Funcionarios, **9**.* Accidentes a Pasajeros y/u ocupantes vehículos del Municipio., Cumplimiento y Judiciales, Riesgos Laborales; así como otras pólizas que a juicio de la entidad se requieran.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	AÑO	MES	DIA
		2024	06	06

3.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

PARA ESTE PROCESO NO SE REQUIERE PERMISOS NI LICENCIAS.

3.6. SOPORTE TÉCNICO

PARA ESTE PROCESO NO SE REQUIERE.

3.7. SOPORTE JURIDICO

- Constitución Política de Colombia artículo 125, 130,
- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082/2015
- Ley 909 de 2004 (Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.)
- La Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario
- Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 en su artículo 87, Ley 42 de 1993.
- Reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

3.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE YOPAL

3.8.1. Obligaciones del Contratista

1. Garantizar el cumplimiento del objeto y alcances descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública.

2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio de YOPAL, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato

5. Mantener durante el plazo del contrato todo el personal calificado con el cual se evaluó la propuesta. En caso de requerirse elreemplazo de alguno de ellos lo hará por personas de igual o superiores condiciones a las evaluadas en la oferta. El Director del Contrato o Ejecutivo de Cuenta solo podrá ser reemplazado hasta dos (2) veces durante el plazo del contrato.

6. Serán por cuenta del contratista todos los sueldos y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiler de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato.

7. Dar Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los intermediarios están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de noincurrir en conflictos de interés.

8. Las demás actividades que se deriven de la naturaleza y objeto del contrato objeto del contrato de acuerdo con la oferta, y la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos. Realizar el estudio de riesgos, necesario para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses del Municipio de YOPAL, según los factores contemplados en la propuesta, con base en el cual sellevará a cabo la adquisición de seguros, y proponer un borrador de pliegos a consideración de la Entidad.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	2024	06	06

9. Examinadas las condiciones del riesgo resultante del estudio realizado, asesorar a la Entidad en la estructuración de las pólizas y diseñar el programa de seguros que requiere la Entidad, identificando el adecuado equilibrio entre el costo del aseguramientoy el beneficio de los amparos contemplados.

10. Presentar informes sobre el estado de las reclamaciones.

11. Prestar asesoría directa ante la(s) Compañía(s) de seguros de las diferentes reclamaciones que por siniestro se presenten durante la ejecución del contrato que se celebre.

12. Obtener y mantener vigentes las pólizas del programa de seguros de El Municipio en los plazos y montos establecidos.

13. Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) aseguradora(s) con quien se hayan contratado las pólizas, y controlar los documentos expedidos, especialmente en lo relacionado con amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuestarespectiva.

14. Colaborar con El Municipio para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.

15. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta El Municipio por conducto del supervisor.

16. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, y comerciales presentadas en la propuesta.

17. Atender las consultas y requerimientos que le efectúe El Municipio dentro de la ejecución del contrato, dentro de los plazos y términos requeridos por El Municipio.

18. Garantizar la idoneidad del personal designado por la firma para la prestación del servicio de intermediarios.

19. Guardar reserva sobre todas las informaciones que maneje, así como sobre aquéllas a las que tenga acceso.

20. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

21. Brindar Capacitación al personal del área competente de la entidad en el manejo de seguros, para correcto manejo de la información en caso de siniestros y la prevención de aquellos.

3.8.2 Obligaciones del Municipio

1. Verificar el cumplimiento del objeto contratado.

2. Suministrar al contratista toda la información que requiera para la ejecución del contrato.

3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.

4. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del CONTRATISTA, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	AÑO	MES	DIA
		2024	06	06

3.9. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORÍA
3.10. PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) AÑOS, a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el mismo será extendido hasta la fecha en que finalice la vigencia de las pólizas expedidas por la Compañía Aseguradora responsable ante el Municipio de Yopal, dentro de la vigencia del contrato junto con sus adiciones o sus prórrogas contractuales; sin perjuicio de que la entidad contratante, proceda a la terminación de la relación contractual.
3.11. LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato a celebrarse deberá ejecutarse en la Alcaldia Municipal de Yopal.
3.12. FORMA DE PAGO:	Para dar cumplimiento al objeto contractual no se requiere comprometer el presupuesto oficial del Municipio de Yopal, como tampoco el registro en el plan de compras de la entidad, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 1341 del Código de Comercio que establece: "La comisión del intermediario financiero será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario". En consecuencia el contrato que se derive del presente estudio previo no genera pago o erogación económica alguna a cargo del Municipio de Yopal. Por tanto cualquier pago que genere la asesoría solicitada, será por cuenta de la compañía de seguros que expida la (s) respectiva (s) póliza(s).
3.13. SUPERVISIÓN	Teniendo el objeto y actividades a desarrollar no resulta necesario contratar interventoría. Para efectos de la supervisión y teniendo en cuenta que no se requiere de personal de apoyo para las actividades de la misma esta deberá ser ejercida por la Dirección de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal.
3.14. INTERVENTORÍA	N/A

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General Municipal de Yopal con el fin de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, realiza el análisis del sector.

VER ANEXO

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para dar cumplimiento al objeto contractual no se requiere comprometer el presupuesto oficial del Municipio de Yopal, como tampoco el registro en el plan de compras de la entidad, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 1341 del Código de Comercio que establece: "La comisión del intermediario financiero será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato que se derive del presente estudio previo no genera pago o erogación económica alguna a cargo del Municipio de Yopal.

Para efectos de la constitución de garantías se estima el 10% del valor establecido para el programa de seguros del Municipio de Yopal, al cual corresponde la suma de mil trescientos veintitrés millones setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos ($1.323.074.957).

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	2024	06	06

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN

6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 al 2.2.1.2.1.3.7 del Decreto 1082 de 2015 y su razonable confrontación con el análisis de que trata el numeral 2 del presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, teniendo en cuenta las actividades a ejecutar y las características del objeto a contratar.

6.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso se realizará bajo la Modalidad de Selección: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos: Conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía, con base en las siguientes reglas: (...) 3. Concurso de méritos. Modificado por el art. 219, Decreto Nacional 019 de 2012. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado (...)". Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2326 de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan". Así las cosas, teniendo en cuenta que los servicios a contratar se refieren a los descritos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 3, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad mencionada. Para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en el cronograma del proceso.

7. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y la Capacidad Técnica.

El Municipio de Yopal verificará la capacidad jurídica del proponente, entendida como la posibilidad de adelantaractividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto sea necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. Para las personas Jurídicas se verificará con el RUPo con el Certificado de Existencia y Representación legal. Para personas naturales se determinará de acuerdo al Código Civil.

La capacidad financiera está determinada por los indicadores que establece el Decreto 1082 de 2015 y radica en establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	AÑO	MES	DIA
		2024	06	06

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad organizacional es la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

La experiencia específica es el conocimiento del proponente derivado de su participación en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual.

7.2. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso contractual se ponderarán los factores de experiencia específica del proponente, experiencia del recurso humano y la formación académica.

8. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el art. 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el manual para la Identificación y Cobertura del riesgo en los procesos de contratación [M-ICR-01], procede la SECRETARIA GENERAL a estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la ejecución del contrato para: **PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORIA INTEGRAL, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTOS Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y ESTRATEGIAS DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL.**

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar, y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Contingencia	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento.				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación	Riesgos Operacionales	Deficiencias en la prestación del servicio derivados de la falta de experiencia, bajos conocimientos técnicos o profesionales, impericia, imprudencia, negligencia	Afectación del servicio	2	2	4	BAJO	CONTRATIANTE	Exigencia de requisitos mínimos al personal en el anexo especificaciones técnica	1	1	2	RIEGO BAJO	SI	Secretaria General/ Oficina Asesora Jurídica	Fecha publicación del proceso	A la liquidación del Contrato	Evaluación del personal propuesto	Adjudicación
2	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Incumplimiento parcial o total del contrato, generado por falta de ejecución de una, algunas o todas las obligaciones a cargo del contratista	Afectación del Servicio	2	3	5	MEDIO	CONTRATISTA	Exigir Póliza de Cumplimiento	1	2	3	RIEGO BAJO	SI	Secretaria General / Oficina Asesora Jurídica	Fecha Firma Acta de Inicio	A la liquidación del Contrato	Declarar el siniestro de Incumplimiento	Cuando se Presente

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	AÑO	MES	DIA
		2024	06	06

3	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Retardo en la Ejecución de las Actividades del Contrato, generando un riesgo en el no aseguramiento de bines y personas y no cobro oportuno de las indemnizaciones en los siniestros que se puedan presentar.	Afectación del Servicio	3	2	5	MEDIO	CONTRATISTA	Exigir Póliza de Calidad	2	2	4	RIEGO BAJO	SI	Secretaría General	Al inicio del Contrato	A la liquidación del contrato	Informe del Supervisor para Imponer Multas	Cada que se Presente

9. GARANTIAS A EXIGIR

El contratista constituirá con sus propios recursos y a favor del MUNICIPIO DE YOPAL Nit. No. 891.855.017-7, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, a saber:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía bancaria

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar los siguientes son los amparos que el Municipio de Yopal ha estimado:

MONTO	VIGENCIA	AMPARO	APLICA
DIEZ (10%) POR CIENTO DEL 10% DEL PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, QUE PARA LA VIGENCIA 2024 ES DE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.323.074.957)	Por el término de la vigencia del contrato y hasta la liquidación del contrato.	Cumplimiento	SI
VEINTE (20%) POR CIENTO DEL 10% DEL PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, QUE PARA LA VIGENCIA 2024 ES DE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.323.074.957)	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) Meses más	Calidad del servicio	SI
DIEZ 10% POR CIENTO DEL 10% DEL PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, QUE PARA LA VIGENCIA 2024 ES DE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.323.074.957)	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso	Seriedad de la oferta	SI

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 *"Estudios y documentos previos"*, se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En consonancia con lo señalado en las anteriores disposiciones y ante la obligación que tienen las Entidades Estatales de determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	AÑO	MES	DIA
		2024	06	06

Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente publicó el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación **M-MACPC-14**, en el cual se dispuso que dicha determinación se debe verificar según al **NIVEL** al que pertenece la entidad, que para el caso del municipio de Yopal, corresponde al **NIVEL MUNICIPAL**.

El presente proceso no se encuentra sujeto a Acuerdos Comerciales, de conformidad con el siguiente análisis: Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, a las que hace referencia el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución política son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley la cual regulará la forma de intervención en estas materias. Es así como por mandato Constitucional se dio carácter de orden público a la actividad aseguradora, estableciendo expresamente la necesidad de autorización por parte del Estado para su ejercicio. A través del precitado literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se asignó al Congreso la labor de "Regular las actividades Financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público", y mediante los numerales 24 y 25 del artículo 189, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad aseguradora, así como ejercer la intervención sobre la misma, respectivamente.

Los numerales 2 y 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993 establecen: "Artículo 40°. Sociedades Corredoras de Seguros. 1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. 2. Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia. 3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo". (Resaltado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 del mencionado Decreto, que fue adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 (que entró a regir a partir del 15 de julio de 2013), establece: "4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1° del artículo 39 del presente Estatuto". (Resaltado fuera de texto) Los seguros a los que se refiere el mencionado parágrafo son los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen mercancías en tránsito internacional, sin embargo, para mayor claridad a continuación se transcribe el texto completo del artículo 39 del Decreto 663 de 1993: "Artículo 39°. Personas no Autorizadas. (Modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009) Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes. Parágrafo 2. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes: a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales; b) Los seguros obligatorios; c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
SECRETARIA GENERAL	2024-01664	AÑO	MES	DIA
		2024	06	06

seguros con compañías de seguros del exterior". (Resaltado fuera de texto) Teniendo en cuenta lo anterior, la Intermediación de los programas de seguros requeridos por las Entidades Estatales no pueden ser adquiridos con compañías en el exterior, y, por lo tanto, dicha intermediación deberá regirse por las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual implica que necesariamente deberá ser contratada con Intermediarios de Seguros debidamente registrados en Colombia para el efecto.

11. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1 AL 5 Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ: Componente Técnico:

Firma: _____
Nombre: Mary Luz Garnboa Jimenez
Cargo: Profesional Universitario

ELABORÓ Componente Jurídico:

Firma: _____
Nombre: GUSTAVO ADOLFO LARA SEPÚLVEDA
Cargo: Profesional Contratado Secretaría General

REVISO: Componente Jurídico.

Firma: _____
Nombre: MARISOL NIÑO VARGAS
Cargo: Profesional Contratada – Secretaría General.

APROBÓ:

Firma: _____
Nombre: ALBA CARINA ROJAS BARRETO
Cargo: SECRETARIA GENERAL

12. REVISIÓN BANCO DE PROYECTOS (Aspectos para viabilizar la solicitud de Disponibilidad Presupuestal cuando se trata de Recursos de Inversión).

Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS: N/A

Firma: _____
Nombre:
Cargo: Profesional Universitario

APROBÓ: N/A

Firma: _____
Nombre:
Cargo: Jefe Asesora de Planeación

13. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 6, 7, 9 Y 10 DEL ESTUDIO PREVIO

Firma: _____
Nombre: SONIA CLARET MARTÍNEZ
Cargo: Profesional Contratado – Aspecto Financiero

Firma: Mauricio Cardenas Gutierrez
Nombre: MAURICIO CARDENAS GUTIERREZ
Cargo: Profesional Contratado - Aspecto técnico

Firma _____
Nombre: NELSON FERNEY ROMERO SEGURA
Cargo: Profesional Contratado - Aspecto Jurídico

14. VISTO BUENO MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

REVISÓ:

Firma: _____
Nombre: LUIS FERNEY PARRA BLANDON
Cargo: Profesional Contratado OAJ

APROBÓ:

Firma: _____
Nombre EDGAR IVAN PAEREZ CARVAJAL
Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica